

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00351-00

El apoderado de la parte demandada eleva solicitud de adición respecto del proveído fechado 21 de abril de 2022, por el cual se resolvió el recurso de reposición formulado contra la decisión adiada 28 de septiembre de 2021, por cuanto, según señala, no se hizo pronunciamiento alguno sobre su inconformidad por el requerimiento efectuado al auxiliar de justicia.

Ahora, como emerge de la actuación, se tiene que en el primer auto aludido, solamente se dispuso reponer lo atinente a la liquidación de gastos adelantada por la secretaría, para en su lugar aprobar la allí indicada; empero, es lo cierto que ninguna determinación se adoptó sobre la réplica restante, pese a que, en el auto inicialmente cuestionado, sí se había tomado la decisión finalmente censurada.

De otro lado, también solicitó librar comunicación a la demandante, para que informara aquello que le constara en relación a la gestión del secuestre sobre su administración del inmueble.

En este orden de ideas, y, de cara a resolver sobre el particular, el despacho, atendiendo lo previsto en el artículo 287 del C.G. del P., resuelve:

**PRIMERO:** Adicionar el proveído adiado 21 de abril de 2022, en el sentido de indicar que se mantiene incólume la decisión contenida en auto de 28 de septiembre de 2021, concerniente al requerimiento efectuado al auxiliar de justicia, para que, en el término ahí previsto, presente las cuentas de su administración sobre el inmueble objeto del proceso, lo anterior, pues no logra dilucidarse en qué sentido pueda una orden semejante, estar contrariando la normatividad aplicable al asunto, por el contrario, se trata de una gestión indispensable para fines de obtener el informe pretendido al respecto.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad librando la comunicación del caso; y, una vez vencido el término otorgado, ingrese nuevamente al despacho para resolver sobre la eventual adopción de medidas encaminadas a las sanciones que devienen ante el incumplimiento de lo ordenado, si es que se persiste en esa conducta.

TERCERO: Negar la solicitud de librar comunicación a la demandante, como quiera que tal información debe ser suministrada al despacho directamente por el auxiliar de justiciar, con eco en los deberes a su cargo, para lo que, precisamente, se le está requiriendo nuevamente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

J.S.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**